

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2023-00041-A Dispónese el cambio de sostenimiento de “Fiscomisional” a “Fiscomisional de Fuerzas Armadas” de la Unidad Educativa de Fuerzas Armadas Liceo Naval Guayaquil “Comandante Rafael Andrade Lalama”	2
MINEDUC-MINEDUC-2023-00042-A Dispónese el cambio de sostenimiento de “Fiscomisional” a “Fiscomisional de Fuerzas Armadas” de la Unidad Educativa de Fuerzas Armadas Liceo Naval Quito “Comandante César Endara Peñaherrera”	8

MINISTERIO DEL INTERIOR:

0082 Otórguese con carácter Honorífico la Condecoración “Policía Nacional” de “Tercera Categoría”, al Sargento Segundo de Policía Édison Armando Chicaiza Chuluisa	15
--	----

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

- Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera CHILDREN INTERNATIONAL.....	21
- Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera FARMACÉUTICOS MUNDI - FARMAMUNDI..	30

RESOLUCIÓN:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

PR-SGC-2023-0001 Expídese el procedimiento para la revisión, aprobación y emisión de permisos de filmación a productoras o personas naturales extranjeras.....	39
--	----

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00041-A**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 26 de la Constitución de la República prescribe: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

Que el artículo 226 de la Norma Suprema prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 344 de la Carta Magna determina: *“[...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

Que el artículo 345 ibídem proclama: *“La educación es un servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares. [...]”*;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI establece: *“[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]”*;

Que el artículo 53 ibídem manda: *“Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso.- Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, tendrán como entidades promotoras a organizaciones de derecho privado y sin fin de lucro, como congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional-religiosa, misional o laica. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional por su naturaleza, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales.- La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todos los establecimientos educativos y ejercer de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de las mismas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto. [...]”*;

Que el artículo 55 del Texto Normativo Orgánico en cuestión determina: *“Las instituciones educativas fiscomisionales son establecimientos educativos que contarán con financiamiento total o parcial del Estado.- Las instituciones educativas fiscomisionales dependen técnica, administrativa y financieramente de una entidad promotora [...]. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales. [...]”*;

Que el artículo 55.1. de la LOEI dispone: “*Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional son aquellas instituciones que, por su naturaleza, promueven una educación de calidad, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, complementando la oferta educativa pública, con observancia de los derechos y las garantías constitucionales.- Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional estarán adscritas al Ministerio de Defensa Nacional y a los entes rectores de cada institución respectivamente, como entidades operativas desconcentradas y gozarán de autonomía administrativa, orgánica y financiera. Son parte integral del Sistema Nacional de Educación y se registrarán por las directrices emitidas por la Autoridad Educativa Nacional, en el campo educativo.*”;

Que la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley Orgánica Reformatoria de la LOEI establece: “[...] **DÉCIMA PRIMERA.-** *En el plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el Ministerio de Defensa y entes rectores de cada institución educativa junto con la Autoridad Educativa Nacional elaborarán un plan de traspaso de las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales emblemáticas que fueran antes regentadas por las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.* [...]”;

Que el artículo 65 del Reglamento General a la LOEI define: “*Las instituciones educativas fiscomisionales, se dividirán en: [...] c. Militares y Policiales: Son aquellas adscritas a los entes rectores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional respectivamente, como entidades operativas desconcentradas que gozarán de autonomía administrativa, orgánica y financiera, en las que se promoverá una educación integral de calidad y mejora continua.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, con Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-ME-2015-00104-A, de 05 de mayo del 2015, se incorporó al régimen fiscomisional a la Unidad Educativa “*Comandante Rafael Andrade Lalama*”, ubicada en la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, con código AMIE 09H00842, perteneciente a la Dirección Distrital de Educación 09D05 de la Subsecretaría de Educación del Distrito Guayaquil;

Que, a través de Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-ME-2016-00025-A, de 02 de marzo del 2016, la Autoridad Educativa Nacional dispuso el cambio de denominación de las instituciones educativas fiscomisionales regentadas por las Fuerzas Armadas a través del Ministerio de Defensa Nacional, estableciendo en su apartado pertinente lo siguiente: “[...] 2.- *Unidad Educativa Fiscomisional “COMANDANTE RAFAEL ANDRADE LALAMA” por: Unidad Educativa de Fuerzas Armadas Liceo Naval Guayaquil “COMANDANTE RAFAEL ANDRADE LALAMA”*[...]”, instrumento derogado con Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2023-00034-A de 22 de agosto de 2023;

Que, con Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2021-00052-A, de 01 de octubre del 2021, la Autoridad Educativa Nacional emitió la “*Normativa para la creación y funcionamiento de las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales con modalidad presencial, semipresencial y a distancia*” que tiene por objeto: “[...] *regular el procedimiento que deben cumplir las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales para obtener la autorización de creación y funcionamiento; así como, de renovación y actualización.*”; cuyo artículo 3 estipula: “[...] *El nivel de Gestión Zonal de la Autoridad Educativa Nacional, es el competente para emitir las resoluciones de autorización de creación y funcionamiento, así como de renovación y actualización de las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales de sus respectivas jurisdicciones.*”;

Que el 24 de marzo de 2022 se suscribió el “*Plan de Traspaso de las instituciones educativas fiscomisionales emblemáticas y ex instituciones educativas de Fuerzas Armadas, del Ministerio de Educación al Ministerio de Defensa Nacional*”, entre los Ministerios de Educación; de Economía y

Finanzas; de Defensa Nacional; y, de Trabajo; mientras que, mediante Acuerdo Interministerial N° 001, de 15 de junio del 2023, se expidió la *“Regulación del Proceso de Traspaso de las Instituciones Educativas Fiscales y Fiscomisionales de Fuerzas Armadas, del Ministerio de Educación al Ministerio Defensa Nacional”*, cuya Disposición General Cuarta contempla: *“El ministerio de Educación, mediante acto administrativo deberá emitir autorizaciones de funcionamiento, en el que se establezca el cambio de sostenimiento, de promotor y el servicio educativo que brindará cada institución educativa, de acuerdo a cada fase establecida en el Plan de Traspaso.”*;

Que, a través de oficio N° MDN-MDN-2023-1002-OF, de 21 de junio del 2023, el Ministro de Defensa Nacional solicitó a la Autoridad Educativa Nacional: *“[...] remita la Resolución de cambio de sostenimiento de fiscal a fiscomisional de las diecinueve (19) ex instituciones educativas [...] a fin poder crear las Entidades Operativas Desconcentradas (EOD’s)”*;

Que, en oficio N° MINEDUC-MINEDUC-2023-00664-OF, de 30 de junio del 2023, el Ministro de Educación, Subrogante, reconoció la necesidad de atender la solicitud del Ministerio de Defensa Nacional inherente a la emisión de las resoluciones para las instituciones educativas fiscomisionales pertenecientes a la fase 1 y fase 2 del Plan de Traspaso, conforme a la hoja de ruta y cronograma previamente convenidos;

Que, con memorando N° MINEDUC-SASRE-2023-00149-M, de 13 de julio del 2023, la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación remitió para aprobación del Viceministro de Gestión Educativa, el Informe Técnico N° DNPJSFL-2023-017, de 11 de julio del 2023, denominado: *“ Informe para modificar el sostenimiento de fiscomisional a ‘fiscomisional de Fuerzas Armadas’, ratificar el promotor y los niveles y subniveles de educación autorizados, de las instituciones educativas emblemáticas comprendidas en la primera y segunda fase del “Plan de Traspaso de las instituciones educativas fiscomisionales emblemáticas y ex instituciones educativas de Fuerzas Armadas, del Ministerio de Educación al Ministerio de Defensa Nacional”*;

Que en el referido Informe Técnico se recomienda la emisión del acto administrativo para la actualización de las autorizaciones de funcionamiento de las siete (07) instituciones educativas emblemáticas que se detallan a continuación, las mismas que corresponden a la primera fase ya parte de la segunda fase del *“Plan de Traspaso de las instituciones Educativas fiscomisionales emblemáticas y ex instituciones educativas de Fuerzas Armadas del Ministerio de Educación al Ministerio de Defensa Nacional”*;

No.	AMIE	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	RÉGIMEN	SOSTENIMIENTO	FASE
1	01H00759	Unidad Educativa de Fuerzas Armadas Colegio Militar No. 4 "Abdón Calderón"	Sierra	Fiscomisional	Fase 1: año lectivo 2023-2024 régimen Sierra-Amazonía
2	17H00020	Unidad Educativa de Fuerzas Armadas Colegio Militar No. 1 Eloy Alfaro	Sierra	Fiscomisional	Fase 1: año lectivo 2023-2024 régimen Sierra-Amazonía
3	17H01712	Unidad Educativa de Fuerzas Armadas Liceo Naval Quito Comandante César Endara	Sierra	Fiscomisional	Fase 1: año lectivo 2023-2024 régimen Sierra-Amazonía
4	09H05775	Unidad Educativa de Fuerzas Armadas FAE No. 3 Taura	Costa	Fiscomisional	Fase 2: año lectivo 2024-2025 régimen Costa-Galápagos
5	07H00229	Unidad Educativa de Fuerzas Armadas Colegio Militar No. 3 Héroes del 41	Costa	Fiscomisional	Fase 2: año lectivo 2024-2025 régimen Costa-Galápagos
6	09H00842	Unidad Educativa de Fuerzas Armadas Liceo Naval Guayaquil Comandante Rafael Andrade Lalama	Costa	Fiscomisional	Fase 2: año lectivo 2024-2025 régimen Costa Galápagos
7	17H01704	Unidad Educativa de Fuerzas Armadas Liceo Naval Quito Comandante César Endara	Costa	Fiscomisional	Fase 2: año lectivo 2024-2025 régimen Costa-Galápagos

Que, mediante sumilla inserta en el memorando N° MINEDUC-SASRE-2023-00149-M, de 13 de julio del 2023, el Viceministro de Gestión Educativa dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] *APROBADO, favor continuar el trámite de acuerdo a Normativa Legal Vigente [...]*”; y,

Que es responsabilidad de la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas ejecutadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación,

En ejercicio de las funciones contempladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de

la República; los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Art. 1.- Disponer el cambio de sostenimiento de “*Fiscomisional*” a “*Fiscomisional de Fuerzas Armadas*” de la institución educativa cuyos datos se detallan a continuación:

Unidad Educativa de Fuerzas Armadas Liceo Naval Guayaquil “COMANDANTE RAFAEL ANDRADE LALAMA”

AMIE	09H00842
PROVINCIA	Guayas
CANTÓN	Guayaquil
PARROQUIA	Guayaquil
ZONA	8
DISTRITO	09D05
RÉGIMEN	Costa-Galápagos
TIPO DE EDUCACIÓN	Formal
NIVELES Y SUBNIVELES DE EDUCACIÓN	Educación Inicial, Educación General Básica (Subniveles: Preparatoria, Educación Elemental, Educación Media, Básica Superior), Bachillerato General

Art. 2.- Ratificar que, en virtud de que la **Unidad Educativa de Fuerzas Armadas Liceo Naval Guayaquil “COMANDANTE RAFAEL ANDRADE LALAMA”** constituye parte del Sistema Nacional de Educación, se registrará por las directrices que, en el campo educativo, formule la Autoridad Educativa Nacional.

El Ministerio de Defensa Nacional es su único promotor por lo que, en estricta observancia a lo prescrito en el segundo inciso del artículo 55.1 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, gozará de autonomía administrativa, orgánica y financiera.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación Zonal de Educación-Zona 8 que, en el término improrrogable de ocho (8) días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, proceda con la emisión del respectivo acto administrativo resolutorio de actualización de funcionamiento de la institución educativa detallada en el artículo 1.

El cambio de sostenimiento de “*Fiscomisional*” a “*Fiscomisional de Fuerzas Armadas*” registrará a partir del año lectivo 2024-2025, régimen Costa-Galápagos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Coordinación Zonal de Educación-Zona 8, junto con el Distrito Educativo 09D05, estamentos desconcentrados competentes en razón del territorio dada la ubicación de la referida institución educativa, respecto de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDA.- Tanto en todo Acuerdo Ministerial como en cualquier acto administrativo de menor jerarquía en donde se establezca el carácter fiscomisional de la aludida institución educativa, se entenderá que hacen referencia al sostenimiento “*Fiscomisional de Fuerzas Armadas*”, cuyo promotor es el Ministerio de Defensa Nacional, debiendo aplicarse la denominación establecida en este Acuerdo Ministerial.

TERCERA.- La Coordinación General de Secretaría General gestionará la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

CUARTA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará este Acuerdo Ministerial en la página WEB del Ministerio de Educación.

QUINTA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional socializará el contenido del presente instrumento a través de las plataformas de comunicación institucional correspondientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-ME-2015-00104-A, de 05 de mayo del 2015.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.- Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**



Firmado electrónicamente por:
MARIA BROWN PEREZ

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00042-A**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 26 de la Constitución de la República prescribe: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

Que el artículo 226 de la Norma Suprema prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 344 de la Carta Magna determina: *“[...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

Que el artículo 345 ibídem proclama: *“La educación es un servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares. [...]”*;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI establece: *“[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]”*;

Que el artículo 53 ibídem manda: *“Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso.- Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, tendrán como entidades promotoras a organizaciones de derecho privado y sin fin de lucro, como congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional-religiosa, misional o laica. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional por su naturaleza, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales.- La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todos los establecimientos educativos y ejercer de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de las mismas, que tendrán un carácter*

inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto. [...]”;

Que el artículo 55 del Cuerpo Normativo Orgánico en cuestión determina: *“Las instituciones educativas fiscomisionales son establecimientos educativos que contarán con financiamiento total o parcial del Estado.- Las instituciones educativas fiscomisionales dependen técnica, administrativa y financieramente de una entidad promotora [...]. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales. [...]”;*

Que el artículo 55.1. de la LOEI dispone: *“Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional son aquellas instituciones que, por su naturaleza, promueven una educación de calidad, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, complementando la oferta educativa pública, con observancia de los derechos y las garantías constitucionales.- Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional estarán adscritas al Ministerio de Defensa Nacional y a los entes rectores de cada institución respectivamente, como entidades operativas desconcentradas y gozarán de autonomía administrativa, orgánica y financiera. Son parte integral del Sistema Nacional de Educación y se registrarán por las directrices emitidas por la Autoridad Educativa Nacional, en el campo educativo.”;*

Que la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley Orgánica Reformatoria de la LOEI señala: *“[...] DÉCIMA PRIMERA.- En el plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el Ministerio de Defensa y entes rectores de cada institución educativa junto con la Autoridad Educativa Nacional elaborarán un plan de traspaso de las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales emblemáticas que fueran antes regentadas por las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. [...]”;*

Que el artículo 65 del Reglamento General a la LOEI define: *“Las instituciones educativas fiscomisionales, se dividirán en: [...] c. Militares y Policiales: Son aquellas adscritas a los entes rectores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional respectivamente, como entidades operativas desconcentradas que gozarán de autonomía administrativa, orgánica y financiera, en las que se promoverá una educación integral de calidad y mejora continua.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, con Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-ME-2015-00107-A, de 05 de mayo del 2015, se incorporó al régimen fiscomisional a la Unidad Educativa Liceo Naval *“Comandante César Endara Peñaherrera”*, ubicada en la parroquia Conocoto, cantón Quito, provincia de Pichincha, con código AMIE 17H01704 para régimen Costa, perteneciente a la Dirección Distrital de Educación 17D08 de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, a través de Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-ME-2016-00025-A, de 02 de marzo del 2016, la Autoridad Educativa Nacional dispuso el cambio de denominación de las

instituciones educativas fiscomisionales regentadas por las Fuerzas Armadas a través del Ministerio de Defensa Nacional, estableciendo en su apartado pertinente lo siguiente: “[...] 5.- *Unidad Educativa Fiscomisional Liceo Naval “COMANDANTE CÉSAR ENDARA PEÑAHERRERA” por: Unidad Educativa de Fuerzas Armadas Liceo Naval Quito “COMANDANTE CÉSAR ENDARA PEÑAHERRERA” [...]”, instrumento derogado con Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2023-00034-A, de 22 de agosto del 2023;*

Que mediante Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2021-00052-A, de 01 de octubre del 2021, la Autoridad Educativa Nacional emitió la *“Normativa para la creación y funcionamiento de las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales con modalidad presencial, semipresencial y a distancia”* que tiene por objeto: *“[...] regular el procedimiento que deben cumplir las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales para obtener la autorización de creación y funcionamiento; así como, de renovación y actualización.”*, cuyo artículo 3 manifiesta: *“[...] El nivel de Gestión Zonal de la Autoridad Educativa Nacional, es el competente para emitir las resoluciones de autorización de creación y funcionamiento, así como de renovación y actualización de las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales de sus respectivas jurisdicciones.”*;

Que el 24 de marzo del 2022 se suscribió el *“Plan de Traspaso de las instituciones educativas fiscomisionales emblemáticas y ex instituciones educativas de Fuerzas Armadas, del Ministerio de Educación al Ministerio de Defensa Nacional”*, entre los Ministerio de Educación, Economía y Finanzas, Defensa Nacional y Trabajo; mientras que, a través de Acuerdo Interministerial N° 001, de 15 de junio del 2023, se expidió la *“Regulación del Proceso de Traspaso de las Instituciones Educativas Fiscales y Fiscomisionales de Fuerzas Armadas, del Ministerio de Educación al Ministerio Defensa Nacional”*, cuya Disposición General Cuarta estipula: *“El ministerio de Educación, mediante acto administrativo deberá emitir autorizaciones de funcionamiento, en el que se establezca el cambio de sostenimiento, de promotor y el servicio educativo que brindará cada institución educativa, de acuerdo a cada fase establecida en el Plan de Traspaso.”*;

Que por medio de oficio N° MDN-MDN-2023-1002-OF, de 21 de junio del 2023, el Ministro de Defensa Nacional solicitó a la Autoridad Educativa Nacional: *“[...] remita la Resolución de cambio de sostenimiento de fiscal a fiscomisional de las diecinueve (19) ex instituciones educativas [...] a fin poder crear las Entidades Operativas Desconcentradas (EOD’s)”*;

Que con oficio N° MINEDUC-MINEDUC-2023-00664-OF, de 30 de junio del 2023, el Ministro de Educación, Subrogante, destacó la necesidad de atender la solicitud del Ministerio de Defensa Nacional, inherente a la emisión de las resoluciones para las instituciones educativas fiscomisionales pertenecientes a la fase 1 y fase 2 del Plan de Traspaso, conforme a la hoja de ruta y cronograma previamente convenidos;

Que, mediante memorando N° MINEDUC-SASRE-2023-00149-M, de 13 de julio del 2023, la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación remitió para aprobación del Viceministro de Gestión Educativa, el Informe Técnico N° DNPJSFL-2023-017, de 11 de julio del 2023, denominado: *“ Informe para modificar el*

sostenimiento de fiscomisional a ‘fiscomisional de Fuerzas Armadas’, ratificar el promotor y los niveles y subniveles de educación autorizados, de las instituciones educativas emblemáticas comprendidas en la primera y segunda fase del “Plan de Traspaso de las instituciones educativas fiscomisionales emblemáticas y ex instituciones educativas de Fuerzas Armadas, del Ministerio de Educación al Ministerio de Defensa Nacional”;

Que en el referido Informe Técnico se recomienda la emisión del acto administrativo para la actualización de las autorizaciones de funcionamiento de las siete (07) instituciones educativas emblemáticas detalladas a continuación, las mismas que corresponden a la primera fase y parte de la segunda fase del “Plan de Traspaso de las instituciones Educativas fiscomisionales emblemáticas y ex instituciones educativas de Fuerzas Armadas del Ministerio de Educación al Ministerio de Defensa Nacional”:

No.	AMIE	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	RÉGIMEN	SOSTENIMIENTO	FASE
1	01H00759	Unidad Educativa de Fuerzas Armadas Colegio Militar No. 4 "Abdón Calderón"	Sierra	Fiscomisional	Fase 1: año lectivo 2023-2024 régimen Sierra-Amazonía
2	17H00020	Unidad Educativa de Fuerzas Armadas Colegio Militar No. 1 Eloy Alfaro	Sierra	Fiscomisional	Fase 1: año lectivo 2023-2024 régimen Sierra-Amazonía
3	17H01712	Unidad Educativa de Fuerzas Armadas Liceo Naval Quito Comandante César Endara	Sierra	Fiscomisional	Fase 1: año lectivo 2023-2024 régimen Sierra-Amazonía
4	09H05775	Unidad Educativa de Fuerzas Armadas FAE No. 3 Taura	Costa	Fiscomisional	Fase 2: año lectivo 2024-2025 régimen Costa-Galápagos

5	07H00229	Unidad Educativa de Fuerzas Armadas Colegio Militar No. 3 Héroes del 41	Costa	Fiscomisional	Fase 2: año lectivo 2024-2025 régimen Costa-Galápagos
6	09H00842	Unidad Educativa de Fuerzas Armadas Liceo Naval Guayaquil Comandante Rafael Andrade Lalama	Costa	Fiscomisional	Fase 2: año lectivo 2024-2025 régimen Costa Galápagos
7	17H01704	Unidad Educativa de Fuerzas Armadas Liceo Naval Quito Comandante César Endara	Costa	Fiscomisional	Fase 2: año lectivo 2024-2025 régimen Costa-Galápagos

Que mediante sumilla inserta en el memorando N° MINEDUC-SASRE-2023-00149-M, de 13 de julio del 2023, el Viceministro de Gestión Educativa dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] *APROBADO, favor continuar el trámite de acuerdo a Normativa Legal Vigente* [...]”; y,

Que es responsabilidad de la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas ejecutadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación,

En ejercicio de las funciones contempladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Art. 1.- Disponer el cambio de sostenimiento de “*Fiscomisional*” a “*Fiscomisional de Fuerzas Armadas*” de la institución educativa cuyos datos se detallan a continuación:

Unidad Educativa de Fuerzas Armadas Liceo Naval Quito “COMANDANTE CÉSAR ENDARA PEÑAHERRERA”

AMIE	17H01704
PROVINCIA	Pichincha
CANTÓN	Quito
PARROQUIA	Quito
ZONA	9
DISTRITO	17D08
RÉGIMEN	Costa-Galápagos
TIPO DE EDUCACIÓN	Formal
NIVELES Y SUBNIVELES DE EDUCACIÓN	Educación Inicial, Educación General Básica (Subniveles: Preparatoria, Educación Elemental, Educación Media, Básica Superior), Bachillerato General

Art. 2.- Ratificar que, en virtud de que la **Unidad Educativa de Fuerzas Armadas Liceo Naval Quito “COMANDANTE CÉSAR ENDARA PEÑAHERRERA”** constituye parte del Sistema Nacional de Educación, se regirá por las directrices que, en el campo educativo, formule la Autoridad Educativa Nacional.

En virtud de que el Ministerio de Defensa Nacional es el único promotor de la institución educativa en cuestión, en estricta observancia a lo prescrito en el segundo inciso del artículo 55.1 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, gozará de autonomía administrativa, orgánica y financiera.

Art. 3.- Disponer a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito-Zona 9 que, en el término máximo de ocho (08) días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, emita el correspondiente acto administrativo resolutorio de actualización de funcionamiento de la institución educativa detallada en el artículo 1 del presente instrumento.

El cambio de sostenimiento de “*Fiscomisional*” a “*Fiscomisional de Fuerzas Armadas*” regirá a partir del año lectivo 2024-2025, régimen Costa-Galápagos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito-Zona 9, junto con el Distrito Educativo 17D08, estamentos desconcentrados competentes en razón del territorio dada la ubicación de la institución educativa en cuestión, serán responsables de la ejecución de lo dispuesto en el presente instrumento, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDA.- Tanto en todo Acuerdo Ministerial como en cualquier acto administrativo de menor jerarquía en donde se establezca el carácter fiscomisional de la aludida institución educativa, se entenderá que hacen referencia al sostenimiento “*Fiscomisional de Fuerzas Armadas*”, cuyo promotor es el Ministerio de Defensa Nacional, debiendo aplicarse la denominación establecida en este Acuerdo Ministerial.

TERCERA.- La Coordinación General de Secretaría General gestionará la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

CUARTA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará este Acuerdo

Ministerial en la página WEB del Ministerio de Educación.

QUINTA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional socializará el contenido del presente instrumento a través de las plataformas de comunicación institucional correspondientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-ME-2015-00107-A, de 05 de mayo del 2015.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.- Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**



Firmado electrónicamente por:
MARIA BROWN PEREZ

Acuerdo Ministerial Nro. 0082

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 160 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)”*;

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Derechos.-Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores*

policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”;*

Que, la Disposición Transitoria Primera, señala: *“En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad. Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (..)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior;

Que, el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales es el resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial;

Que, el artículo 1 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, señala: *“La Policía Nacional podrá conceder las condecoraciones que establece el presente reglamento al personal policial que se haga acreedor en reconocimiento de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana y/o Policía Nacional.”*;

Que, el artículo 2 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoración de la Policía Nacional, indica que, las condecoraciones policiales son las siguientes: *“(...) l) Policía Nacional, en las categorías: (...) Tercera”*;

Que, el artículo 3 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoración de la Policía Nacional, establece: *“Los respectivos consejos de la Policía Nacional, estudiarán y dictaminarán sobre los merecimientos que justifiquen el otorgamiento de condecoraciones al personal policial. El Consejo de Generales lo hará para el otorgamiento a personas que no pertenezcan a la institución policial, acorde a lo establecido en el Art. 1 de este reglamento.”*;

Que, el artículo 4 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoración de la Policía Nacional, manifiesta: *“Las condecoraciones policiales se concederán mediante acuerdo ministerial, a cuyo efecto, el respectivo Consejo pondrá su dictamen a consideración del Comandante General, para el trámite correspondiente ante el Ministerio de Gobierno.”*;

Que, el artículo 5 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoración de la Policía Nacional, expresa que, a más de requisito básico que motive el otorgamiento de una de las condecoraciones establecidas en este reglamento, el personal policial deberá haber demostrado una conducta con la distinción a la que podría hacerse acreedor, acorde a las consideraciones siguientes: *“a) (...) En el caso de la condecoración Policía Nacional de Tercera Categoría, se considerará los quince años de servicio; en el caso de haber sido negada una condecoración anterior, se calificará la conducta observada en los cinco últimos años. En todo caso el Consejo, tomará en cuenta como elemento fundamental, la demostración de enmienda en la conducta observada durante los indicados cinco últimos años. (...)”*;

Que, el artículo 21 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoración de la Policía Nacional, indica: *“Las condecoraciones “Policía Nacional” de primera, segunda y tercera categorías, se concederá al personal policial que haya prestado 25, 20 y 25 años de servicio activo y efectivo a la institución, respectivamente, incluido el tiempo de formación profesional.”*;

Que, la Directiva No. 2019/001/DGP/NP publicada en Orden General No. 071, para regular de manera provisional el funcionamiento del órgano competente de la Gestión de Talento Humano de la Policía Nacional (normativa vigente a la fecha de la condecoración), establece: *“(...) F. CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS CONDECORACIONES 1. Del otorgamiento.- La Policía Nacional podrá conceder las condecoraciones que establece la presente directiva al servidor policial que se haga acreedor en reconocimiento de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana y/o a la Policía Nacional. (...) Las condecoraciones policiales, son las siguientes: l. Policía Nacional, en las categorías: I. Primera.*

II. Segunda. III. Tercera. 2. El Consejo de Generales de la Policía Nacional, estudiará y dictaminará sobre los merecimientos que justifiquen el otorgamiento de condecoraciones a los servidores policiales. De igual forma, lo hará para el otorgamiento a personas que no pertenezcan a la institución policial. 3. Las condecoraciones policiales se concederán mediante acuerdo ministerial, a cuyo efecto, el Consejo de Generales pondrá su dictamen a consideración del Comandante General, para el trámite correspondiente ante el Ministerio rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público (...) Beneficiarios de las Condecoraciones: (...) p. Las condecoraciones "Policía Nacional" de primera, segunda y tercera categorías, se concederá al servidor policial que haya prestado 25, 20 y 15 años de servicio activo y efectivo a la institución, respectivamente, incluido el tiempo de formación profesional”;

Que, mediante oficio No. 2020-1308-DSPO-DNATH de 16 de diciembre de 2020, suscrita por el General de Distrito Paulo Terán Vásquez, Director General de Personal de la Policía Nacional, remitió el cuadro demostrativo, hojas de vida profesional en formato PDF y la situación profesional de los servidores policiales en medio magnético, constante en la página del Sistema Informático SIIPNE 3W con fecha de corte 11-12-2020, para la calificación de la condecoración de los señores servidores policiales del Nivel Directivo y Técnico Operativo, por cumplir en el mes de **NOVIEMBRE/2020**, 12, 25, 30 y 35 años de servicio profesional en la Institucional Policial, para conocimiento, estudio y resolución correspondiente, entre ellos al Cabo Primero de Policía **CHIZAIZA CHULUISA EDISON ARMANDO**, quien cumplió 15 años de servicio en la Institución Policial;

Que, mediante Informe Jurídico No. 2022-0386-DNAJ-PN de 20 de marzo de 2022, emitido por el Coronel de Policía de E.M. Ángel Esquivel Moscoso, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, concluyó: *“Con los antecedentes y disposiciones legales expuestos, en base al pedido formulado en Oficio No. PN-CSG-2022-0195-O, de 10 de marzo de 2022, suscrito por el señor Secretario del Consejo de Generales de la Policía Nacional, se concluye: El H. Consejo de Generales al amparo del principio de igualdad y no discriminación establecido en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo y el principio de favorabilidad prescrito en el inciso segundo de la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad y Orden Público, por cumplir con los parámetros establecidos en la Resolución No. 2019-0212-CsG-PN, en estricto sentido de equidad debería reconsiderar la Resolución No. 2021-747-CsG-PN, de fecha 25 de noviembre del 2021, en favor del señor Sargento Segundo de Policía **Édison Armando Chicaiza Chuluisa**, y otorgar con carácter Honorífico la Condecoración “Policía Nacional” de Tercera Categoría”, por haber cumplido 15 años de servicio activo y efectivo en la institución.”;*

Que, a través de Resolución No. 2023-238-CsG-PN de 03 de abril de 2023, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió: **“1.- ACEPTAR** el pedido formulado por el señor Sargento Segundo de Policía **CHIZAIZA CHULUISA EDISON ARMANDO**, consecuentemente, **RECONSIDERAR** la parte pertinente de la Resolución No. 2021-747-CsG-PN, de fecha 25 de noviembre de 2021, y, **CALIFICAR IDÓNEO** al señor Sargento Segundo de Policía **CHIZAIZA CHULUISA EDISON ARMANDO**, para el otorgamiento de la condecoración “Policía Nacional”

de “Tercera Categoría”, con carácter honorífico, por cumplir 15 años de servicio en la Institución Policial, de conformidad con lo que establece el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, y, lo que determina el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 97 numeral 10, artículo 100 y Disposición Transitoria Primera. (...);

Que, mediante oficio No. PN-CG-QX-2023-09390-OF de 23 de mayo de 2023, con el cual el General de Distrito Fausto Lenin Salinas Samaniego, Comandante General de la Policía Nacional, remitió el oficio No. PN-SCG-QX-2023-3180-OF de 22 de mayo de 2023, suscrito por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, en el cual anexa la Resolución No. 2023-238-CsG-PN de 03 de abril de 2023, donde se resuelve calificar idóneo al señor Sargento Segundo de Policía Chicaiza Chuluisa Édison Armando, para el otorgamiento de la condecoración “Policía Nacional” de “Tercera Categoría”, con carácter honorífico por cumplir 15 años de servicio en la Institución Policial, a fin de que emita el correspondiente acto administrativo, con el cual se otorgue el referido reconocimiento institucional;

Que, al momento de que el Sargento Segundo de Policía CHICAIZA HULUISA ÉDISON ARMANDO cumplió 15 años de servicio activo y efectivo dentro de la Institución Policial (Noviembre/2020), se encontraba vigente la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoración de la Policía Nacional; así como, la disposición de la Directiva No. 2019/001/DGP/NP publicada en Orden General No. 071, y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar con carácter Honorífico la **CONDECORACIÓN “POLICÍA NACIONAL” de “TERCERA CATEGORÍA”**, al Sargento Segundo de Policía **ÉDISON ARMANDO CHICAIZA CHULUISA**, al haber cumplido 15 años de servicio activo y efectivo en la Institución Policial, en apego a la Resolución No. 2023-238-CsG-PN de 03 de abril de 2023, de conformidad con los artículos 5 y 21 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, normativa que se encontraba vigente a esa fecha, en concordancia con el artículo 100 y Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; y, artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional; y, de su ejecución encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 3.- Encárguese de la notificación y publicación en el Registro Oficial, a la Dirección de la Secretaría General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en el Despacho del Ministro del Interior, en Quito DM, el 22 de agosto de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ERNESTO ZAPATA
SILVA**

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

**Ministerio de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana****CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA “CHILDREN
INTERNATIONAL”***Convenio N° CBF-MREMH-2023-015*

Comparecen a la suscripción del presente instrumento, por una parte, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**, representado por el señor Embajador Carlos Humberto Larrea Dávila, Viceministro de Relaciones Exteriores y por otra parte, la organización no gubernamental extranjera (ONG) **“CHILDREN INTERNATIONAL”**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, establecida al amparo de la legislación de Estados Unidos, representada en Ecuador por el señor Darwin Omar Villavicencio Nieto, en su calidad de representante legal. Las partes acuerdan celebrar este Convenio Básico de Funcionamiento al tenor de las siguientes cláusulas:

**ARTÍCULO 1
ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Oficio S/N, de 15 de junio 2023, el representante legal de **“CHILDREN INTERNATIONAL”** en Ecuador solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la suscripción de un nuevo Convenio Básico de Funcionamiento.
- 1.2. Mediante Resolución N° 0000072, de 10 de agosto 2023, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, resolvió proceder con la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la organización no gubernamental extranjera **“CHILDREN INTERNATIONAL”**.

**ARTÍCULO 2
OBJETO DEL CONVENIO**

2.1 Establecer los compromisos de obligatorio cumplimiento, entre la organización no gubernamental extranjera **“CHILDREN INTERNATIONAL”**, que desarrolla actividades de cooperación internacional no reembolsable en el Ecuador y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**ARTÍCULO 3
OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN**

3.1. De conformidad con su estatuto, el objeto de la organización es:

“(…) 1.- Mejorar el estado de salud de niños, niñas y adolescentes, por medio de la presentación de servicios médicos pediátricos, reducir los índices de desnutrición severa y moderada, entrega de medicina gratuitas, referencias gratuitas a consultas de especialidad médica y laboratorio. 2.- Aportar al incremento de las tasas de inscripción y finalización escolar entre los niños y adolescentes participantes por medio del Programa de Educación no formal. 3.- Mejorar las habilidades de liderazgo, por medio del fortalecimiento de elementos claves, pero no limitados a la autoestima, el respeto, la tolerancia, la amistad, la paz, el amor, la libertad, la honestidad y la cooperación (…).”

- 3.2 La organización no gubernamental "CHILDREN INTERNATIONAL", se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 4 PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

- 4.1 La Organización desarrollará sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública, que necesiten de cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas de intervención, a nivel nacional:

- a) Salud
- b) Educación
- c) Desarrollo Social

- 4.2 Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional a entidades públicas y privadas ecuatorianas relacionadas;
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en Ecuador y/o en el exterior;
- c) Dotación, con carácter de no reembolsable de maquinarias, herramientas, materiales y/o equipos necesarios en las intervenciones que realice la organización y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y/o científica con entidades públicas y privadas ecuatorianas.
- e) Investigación técnica y científica de los sectores salud, educación y social, en beneficio de las entidades públicas y privadas que intervienen en la gestión de la ONG en el país.

ARTÍCULO 5 OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

- 5.1 La Organización deberá:

- a) Ejecutar programas y proyectos dentro de los ámbitos de intervención contemplados en este convenio.
- b) Promover el desarrollo sostenible, para lo cual estructurará sus planes de trabajo en función del Plan Nacional de Desarrollo, las agendas sectoriales y territoriales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de Naciones Unidas, según corresponda.
- c) Coordinar sus labores con el sector público y privado, a nivel nacional o local, según corresponda.
- d) Planificar programas y proyectos con participación de los actores territoriales y las comunidades, y promover la armonización con organizaciones no gubernamentales

nacionales y/o internacionales, así como con organismos de cooperación, que trabajen en las mismas áreas temáticas y geográficas de influencia.

- e) Mantener los fondos de cooperación necesarios para asegurar la ejecución de los programas y proyectos planificados.
- f) Remitir anualmente a la o las carteras de estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país, así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, un informe de rendición de cuentas de los programas, proyectos y actividades de la organización.
- g) Presentar informes finales de programas y proyectos a las entidades señaladas así como a las entidades públicas nacionales o locales con las que haya trabajado en dichas intervenciones, así como a sus poblaciones o comunidades beneficiarias.
- h) Presentar los certificados sobre la licitud del origen de fondos, en caso de que la organización reciba fondos adicionales a la planificación aprobada.
- i) Notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana los cambios de representante legal, apoderado, domicilio y datos de contacto, así como las reformas estatutarias que realice.
- j) Cumplir con las recomendaciones establecidas en los documentos de no objeción a sus actividades en el país, emitidos por la o las carteras de estado e informar de su ejecución a dichas entidades y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana
- k) Presentar anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana información relacionada con su personal nacional y extranjero, tanto de nómina, como voluntarios y expertos, que trabajen en la Organización o en sus proyectos, incluyendo datos sobre su periodo de trabajo en el país y las funciones que desempeñan. En caso de personal, expertos o voluntarios extranjeros, es responsabilidad de la organización la gestión del visado respectivo.
- l) Remitir, a petición del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, información de su gestión para efectos de monitoreo, seguimiento y evaluación de la cooperación internacional.
- m) Implementar el plan operativo plurianual conforme lo aprobado, y notificar, inmediatamente con el debido respaldo documental, las modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la organización.
- n) Mantener información actualizada en la página web de la organización respecto a los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el país, así como de las evaluaciones a su gestión. La información deberá estar publicada en español, reflejando los resultados y efectos en los beneficiarios.
- o) Establecer un domicilio en Ecuador, para notificación, control y seguimiento de sus actividades por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- p) Cumplir con las obligaciones laborales, de seguridad social y prevención de los riesgos de trabajo de su personal. La organización tendrá responsabilidad frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades del personal.

- q) Promover la contratación prioritaria de personal ecuatoriano para la coordinación y ejecución de los programas, proyectos y actividades previstas en el presente convenio.
- r) Responder ante las autoridades por las obligaciones que contraiga la organización, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- s) Reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero y Económico la información requerida conforme lo dispuesto en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
- t) Promover la continuidad y sostenibilidad de sus acciones, para lo cual deberá transferir capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas y proyectos conforme la estrategia prevista para el efecto.
- u) Entregar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y a la/s cartera/s de estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades, un informe de finalización de su presencia en el país, el cual describirá las acciones, programas, proyectos, estudios e investigaciones así como los resultados de su intervención en Ecuador,
- v) Ceder los derechos de propiedad intelectual que se generen en el marco de la implementación de los programas, proyectos y actividades relativos al presente convenio a la contraparte ecuatoriana, según corresponda.
- w) Observar, respetar y cumplir la ética en la investigación científica y manejo en elementos de biodiversidad, así como lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.
- x) Cumplir con lo determinado en el artículo 307 de la Constitución de la República del Ecuador, referido a contratos con personas naturales y jurídicas extranjeras con el Estado.
- y) Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana cuando la organización no gubernamental decida retirarse del territorio ecuatoriano, para lo cual deberá presentar una estrategia de salida que deberá incluir una propuesta de transferencia de capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas o proyectos. Los bienes muebles e inmuebles que posea la organización deberán ser transferidos a los beneficiarios de los proyectos o a un socio local.

ARTÍCULO 6

OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

6.1 El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se compromete a:

- a) Publicar en su página web institucional la información inherente a la organización y a sus programas, proyectos y actividades.
- b) Registrar a la organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.
- c) Realizar el seguimiento de las actividades autorizadas de la organización .

ARTÍCULO 7 PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

- 7.1** El personal extranjero de la organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación derivados de este convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el plan de trabajo plurianual de la organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana, y a lo que le habilita su estatus migratorio.
- 7.2** La organización es responsable de que su personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, se encuentre de manera regular en el país de conformidad con las normas nacionales de movilidad humana. La visa de dicho personal deberá guardar concordancia acorde a las actividades que desarrolle dentro de la organización.
- 7.3** El personal extranjero de la organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, deberá obtener la visa que corresponda, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para la misma.
- 7.4** La organización se compromete a notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la finalización anticipada de las actividades del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios
- 7.5** La organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico de Ecuador.
- 7.6** La organización deberá asumir todos los gastos relacionados con el traslado, retorno, instalación, manutención y seguros pertinentes del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios.
- 7.7** En caso de fallecimiento de algún miembro del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, la organización deberá asumir la repatriación al país de origen.

ARTÍCULO 8 PROHIBICIONES

- 8.1** Conforme lo establece el artículo 28 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 octubre 2017, se prohíbe a la organización realizar actividades diferentes o incompatibles con su naturaleza y, su personal autorizado para trabajar en el país, no podrá realizar actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, así como cualquier otra actividad que no le sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria.
- 8.2** Se le prohíbe, además, la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas internacionales para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad con lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.
- 8.3** En caso de que uno o más miembros del personal de la organización en Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente convenio, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, procederá a la terminación del convenio según la normativa vigente.

ARTÍCULO 9 INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

- 9.1 El representante de la organización en Ecuador presentará durante el primer trimestre de cada año, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana lo siguiente: un plan operativo anual para el año en curso, ficha de registro de programas y proyectos ejecutados durante el año pasado, reporte de grado de ejecución de esos programas y proyectos, ficha de voluntarios, expertos y personal que haya colaborado con la organización el año anterior, informes de evaluación de los programas y proyectos e informes de auditoría externa de sus actividades en el país, según lo establecido en la propuesta de evaluación y auditoría presentadas por la organización y aprobadas por el MREMH, previo a la suscripción del presente instrumento.
- 9.2 El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 10 ACTIVIDADES AUTORIZADAS

- 10.1 La organización no gubernamental está autorizada para:
- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
 - b) Celebrar actos, contratos y convenios encaminados al cumplimiento de sus objetivos, los que no podrán perseguir fines de lucro.
 - c) Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 11 RÉGIMEN TRIBUTARIO

- 11.1 La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones impositivas y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 12.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán recurrir a la mediación, y se conviene en lo siguiente:

Toda controversia o diferencia relativa a este convenio, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten a la Jurisdicción Ordinaria.

- 12.2 Si las controversias persisten y se firmara un acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita por las partes al convenio de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa administrativa que ejerce jurisdicción en la ciudad de Quito, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13 NOTIFICACIONES

- 13.1 Para efectos de notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Dirección: Jerónimo Carrión E1-76 y Av. 10 de Agosto.
Ciudad: Quito
Teléfono: (02) 299-3200
Correo electrónico: ong@cancilleria.gob.ec
Página Web: www.cancilleria.gob.ec

CHILDREN INTERNATIONAL

Dirección: Noruega 210 y Suiza, Edificio Coopseguros, Cuarto piso
Ciudad: Quito
Teléfono: 02249999 / 022920463
Correo electrónico: dvillavicencio@children.org
Página web: www.children.org

- 13.2 Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: "CHILDREN INTERNATIONAL", y deberán ser suscritas por su representante legal o apoderado en el Ecuador.

ARTÍCULO 14 VIGENCIA

- 14.1 Este convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- 14.2 No existirá renovación automática del convenio. Sin embargo, la organización podrá presentar una solicitud con todos los documentos habilitantes, con 180 días de anticipación al vencimiento del convenio, para la suscripción de un nuevo instrumento.
- 14.3 Este convenio, podrá prorrogarse hasta por un (1) año, por una sola ocasión, por decisión expresa de las partes, a través de la firma de un adendum y bajo el procedimiento establecido para el efecto.

ARTÍCULO 15 TERMINACIÓN DEL CONVENIO

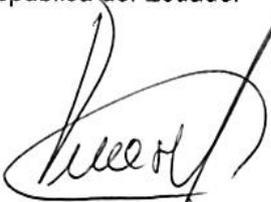
- 15.1 El presente convenio terminará en los siguientes casos:

- a) Por vencimiento de plazo estipulado en este convenio.
- b) Por solicitud expresa de la organización.

- c) Conforme lo establecido en el artículo 30 del Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre de 2017: *“Si la ONG Extranjera no cumpliera con las disposiciones de esta sección, así como con lo establecido en el Convenio Básico de Funcionamiento, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana previo estudio del caso y resolución motivada, dará por terminadas las actividades de la ONG Extranjera en el Ecuador”.*
- d) Por denuncia motivada por parte de un tercero que, luego de la correspondiente sustanciación de un proceso administrativo, arroje responsabilidades por parte de la ONG, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a cargo de la autoridad competente.

Para constancia, las partes suscriben 4 ejemplares del presente convenio el **29 AGO 2023**

Por el Gobierno de la
República del Ecuador



Carlos Humberto Larrea Dávila
**VICEMINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES**

Por la ONG



Darwin Omar Villavicencio Nieto
**REPRESENTANTE LEGAL EN EL ECUADOR
CHILDREN INTERNATIONAL**

Oficio Nro. MREMH-DCNGE-2023-0450-O**Quito, D.M., 31 de agosto de 2023**

Asunto: Certificado de documento "Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera Children International"

Señora Abogada
Jaqueline Vargas Camacho
Directora del Registro Oficial (S)
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Quito, 31 de agosto 2023, certifico que las ocho fojas que anteceden correspondientes al "Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera CHILDREN INTERNATIONAL", son fiel copia de los documentos que se encuentran en el repositorio a cargo de la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, registrado con el código CBF-MREMH-2023-015.

Cabe señalar que de conformidad con el Art. 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos, este documento digital, con firma electrónica, tiene igual validez y se le reconoce los mismos efectos jurídicos de una firma manuscrita.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. María Cristina Fuentes Arévalo
**DIRECTORA DE COOPERACIÓN NO GUBERNAMENTAL Y EVALUACIÓN,
ENCARGADA**

Anexos:

- convenio_firmado_children_international_2023_compressed0648332001693496691.pdf

Copia:

Luis Ivan Martinez Dobronsky
Especialista, Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación

limd



Firmado electrónicamente por:
**MARIA CRISTINA
FUENTES AREVALO**

**Ministerio de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana****CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA
"FARMACÉUTICOS MUNDI - FARMAMUNDI"****Convenio N° CBF-MREMH-2023-014**

Comparecen a la suscripción del presente instrumento, por una parte, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**, representado por el señor Embajador Carlos Humberto Larrea Dávila, Viceministro de Relaciones Exteriores y por otra parte, la organización no gubernamental extranjera (ONG) **"FARMACÉUTICOS MUNDI - FARMAMUNDI"**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, establecida al amparo de la legislación de España, representada en Ecuador por la señora María Lucía Doblás Peguero, en su calidad de representante legal. Las partes acuerdan celebrar este Convenio Básico de Funcionamiento al tenor de las siguientes cláusulas:

**ARTÍCULO 1
ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Oficio S/N, de 19 de enero de 2023, subsanado con la inclusión de cartas de no objeción y de otros documentos mediante Oficio No. OFICINA-FM ECUADOR 2023-0 de 02 de marzo 2023, la representante legal de **"FARMACÉUTICOS MUNDI - FARMAMUNDI"** en Ecuador, solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la suscripción de un Convenio Básico de Funcionamiento.
- 1.2. Mediante Resolución N° 0000070, de 03 de agosto 2023, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, resolvió proceder con la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la organización no gubernamental extranjera **"FARMACÉUTICOS MUNDI - FARMAMUNDI"**.

**ARTÍCULO 2
OBJETO DEL CONVENIO**

2.1 Establecer los compromisos de obligatorio cumplimiento, entre la organización no gubernamental extranjera **"FARMACÉUTICOS MUNDI - FARMAMUNDI"**, que desarrolla actividades de cooperación internacional no reembolsable en el Ecuador y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**ARTÍCULO 3
OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN**

3.1. De conformidad con su estatuto, el objeto de la organización es:

"(...) contribuir a asegurar el derecho universal a la salud mediante actuaciones humanitarias y de cooperación al desarrollo para apoyar a poblaciones vulnerables de países empobrecidos, especialmente en el ámbito farmacéutico, así como campañas de educación y sensibilización en nuestro entorno social (...)"

3.2 La organización no gubernamental **"FARMACÉUTICOS MUNDI - FARMAMUNDI"**, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a

los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 4 PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

4.1 La Organización desarrollará sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública, que necesiten de cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas de intervención, a nivel nacional:

- Salud.
- Soberanía alimentaria, seguridad alimentaria y nutricional.
- Desarrollo Agropecuario con enfoque social, a través del fortalecimiento de alianzas de trabajo comunitarias y gestión territorial.

4.2 Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional a entidades públicas y privadas ecuatorianas relacionadas;
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en Ecuador y/o en el exterior;
- c) Dotación, con carácter de no reembolsable de maquinarias, herramientas, materiales y/o equipos necesarios en las intervenciones que realice la organización y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y/o científica con entidades públicas y privadas ecuatorianas.
- e) Investigación técnica y científica en beneficio de las entidades públicas y privadas que intervienen en la gestión de la ONG en el país.

ARTÍCULO 5 OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

5.1 La Organización deberá:

- a) Ejecutar programas y proyectos dentro de los ámbitos de intervención contemplados en este convenio.
- b) Promover el desarrollo sostenible, para lo cual estructurará sus planes de trabajo en función del Plan Nacional de Desarrollo, las agendas sectoriales y territoriales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de Naciones Unidas, según corresponda.
- c) Coordinar sus labores con el sector público y privado, a nivel nacional o local, según corresponda.
- d) Planificar programas y proyectos con participación de los actores territoriales y las comunidades, y promover la armonización con organizaciones no gubernamentales nacionales y/o internacionales, así como con organismos de cooperación, que trabajen en las mismas áreas temáticas y geográficas de influencia.

- e) Mantener los fondos de cooperación necesarios para asegurar la ejecución de los programas y proyectos planificados.
- f) Remitir anualmente a la o las carteras de estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país, así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, un informe de rendición de cuentas de los programas, proyectos y actividades de la organización.
- g) Presentar informes finales de programas y proyectos a las entidades señaladas así como a las entidades públicas nacionales o locales con las que haya trabajado en dichas intervenciones, así como a sus poblaciones o comunidades beneficiarias.
- h) Presentar los certificados sobre la licitud del origen de fondos, en caso de que la organización reciba fondos adicionales a la planificación aprobada.
- i) Notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana los cambios de representante legal, apoderado, domicilio y datos de contacto, así como las reformas estatutarias que realice.
- j) Cumplir con las recomendaciones establecidas en los documentos de no objeción a sus actividades en el país, emitidos por la o las carteras de estado e informar de su ejecución a dichas entidades y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana
- k) Presentar anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana información relacionada con su personal nacional y extranjero, tanto de nómina, como voluntarios y expertos, que trabajen en la Organización o en sus proyectos, incluyendo datos sobre su periodo de trabajo en el país y las funciones que desempeñan. En caso de personal, expertos o voluntarios extranjeros, es responsabilidad de la organización la gestión del visado respectivo.
- l) Remitir, a petición del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, información de su gestión para efectos de monitoreo, seguimiento y evaluación de la cooperación internacional.
- m) Implementar el plan operativo plurianual conforme lo aprobado, y notificar, inmediatamente, con el debido respaldo documental, las modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la organización.
- n) Mantener información actualizada en la página web de la organización respecto a los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el país, así como de las evaluaciones a su gestión. La información deberá estar publicada en español, reflejando los resultados y efectos en los beneficiarios.
- o) Establecer un domicilio en Ecuador, para notificación, control y seguimiento de sus actividades por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- p) Cumplir con las obligaciones laborales, de seguridad social y prevención de los riesgos de trabajo de su personal. La organización tendrá responsabilidad frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades del personal.
- q) Promover la contratación prioritaria de personal ecuatoriano para la coordinación y ejecución de los programas, proyectos y actividades previstas en el presente convenio.

- r) Responder ante las autoridades por las obligaciones que contraiga la organización, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- s) Reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero y Económico la información requerida conforme lo dispuesto en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
- t) Promover la continuidad y sostenibilidad de sus acciones, para lo cual deberá transferir capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas y proyectos conforme la estrategia prevista para el efecto.
- u) Entregar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y a la/s cartera/s de estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades, un informe de finalización de su presencia en el país, el cual describirá las acciones, programas, proyectos, estudios e investigaciones así como los resultados de su intervención en Ecuador,
- v) Ceder los derechos de propiedad intelectual que se generen en el marco de la implementación de los programas, proyectos y actividades relativos al presente convenio a la contraparte ecuatoriana, según corresponda.
- w) Observar, respetar y cumplir la ética en la investigación científica y manejo en elementos de biodiversidad, así como lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.
- x) Cumplir con lo determinado en el artículo 307 de la Constitución de la República del Ecuador, referido a contratos con personas naturales y jurídicas extranjeras con el Estado.
- y) Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana cuando la organización no gubernamental decida retirarse del territorio ecuatoriano, para lo cual deberá presentar una estrategia de salida que deberá incluir una propuesta de transferencia de capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas o proyectos. Los bienes muebles e inmuebles que posea la organización deberán ser transferidos a los beneficiarios de los proyectos o a un socio local.

ARTÍCULO 6

OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

6.1 El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se compromete a:

- a) Publicar en su página web institucional la información inherente a la organización y a sus programas, proyectos y actividades.
- b) Registrar a la organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.
- c) Realizar el seguimiento de las actividades autorizadas de la organización .

ARTÍCULO 7

PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

7.1 El personal extranjero de la organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación derivados de este convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el

- plan de trabajo plurianual de la organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana, y a lo que le habilita su estatus migratorio.
- 7.2** La organización es responsable de que su personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, se encuentre de manera regular en el país de conformidad con las normas nacionales de movilidad humana. La visa de dicho personal deberá guardar concordancia acorde a las actividades que desarrolle dentro de la organización.
- 7.3** El personal extranjero de la organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, deberá obtener la visa que corresponda, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para la misma.
- 7.4** La organización se compromete a notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la finalización anticipada de las actividades del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios
- 7.5** La organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico de Ecuador.
- 7.6** La organización deberá asumir todos los gastos relacionados con el traslado, retorno, instalación, manutención y seguros pertinentes del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios.
- 7.7** En caso de fallecimiento de algún miembro del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, la organización deberá asumir la repatriación al país de origen.

ARTÍCULO 8 PROHIBICIONES

- 8.1** Conforme lo establece el artículo 28 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 octubre 2017, se prohíbe a la organización realizar actividades diferentes o incompatibles con su naturaleza y, su personal autorizado para trabajar en el país, no podrá realizar actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, así como cualquier otra actividad que no le sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria.
- 8.2** Se le prohíbe, además, la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas internacionales para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad con lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.
- 8.3** En caso de que uno o más miembros del personal de la organización en Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente convenio, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, procederá a la terminación del convenio según la normativa vigente.

ARTÍCULO 9 INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

- 9.1** El representante de la organización en Ecuador presentará durante el primer trimestre de cada año, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana lo siguiente: un plan operativo anual para el año en curso, ficha de registro de programas y proyectos ejecutados

durante el año pasado, reporte de grado de ejecución de esos programas y proyectos, ficha de voluntarios, expertos y personal que haya colaborado con la organización el año anterior, informes de evaluación de los programas y proyectos e informes de auditoría externa de sus actividades en el país, según lo establecido en la propuesta de evaluación y auditoría presentadas por la organización y aprobadas por el MREMH, previo a la suscripción del presente instrumento.

- 9.2 El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 10 ACTIVIDADES AUTORIZADAS

10.1 La organización no gubernamental está autorizada para:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b) Celebrar actos, contratos y convenios encaminados al cumplimiento de sus objetivos, los que no podrán perseguir fines de lucro.
- c) Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 11 RÉGIMEN TRIBUTARIO

11.1 La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones impositivas y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán recurrir a la mediación, y se conviene en lo siguiente:

Toda controversia o diferencia relativa a este convenio, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten a la Jurisdicción Ordinaria.

12.2 Si las controversias persisten y se firmara un acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita por las partes al convenio de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa administrativa que ejerce jurisdicción en la ciudad de Quito, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13 NOTIFICACIONES

13.1 Para efectos de notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Dirección: Jerónimo Carrión E1-76 y Av. 10 de Agosto.
Ciudad: Quito
Teléfono: (02) 299-3200
Correo electrónico: ong@cancilleria.gob.ec
Página Web: www.cancilleria.gob.ec

FARMACÉUTICOS MUNDI - FARMAMUNDI

Dirección: Avenida República de El Salvador y Portugal, N34-499. Edificio Trento
Ciudad: Quito
Teléfono: 0993850936
Correo electrónico: ecuador@farmamundi.org
Página web: www.farmamundi.org

13.2 Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: "**FARMACÉUTICOS MUNDI - FARMAMUNDI**", y deberán ser suscritas por su representante legal o apoderado en el Ecuador.

ARTÍCULO 14 VIGENCIA

- 14.1 Este convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- 14.2 No existirá renovación automática del convenio. Sin embargo, la organización podrá presentar una solicitud con todos los documentos habilitantes, con 180 días de anticipación al vencimiento del convenio, para la suscripción de un nuevo instrumento.
- 14.3 Este convenio, podrá prorrogarse hasta por un (1) año, por una sola ocasión, por decisión expresa de las partes, a través de la firma de un adendum y bajo el procedimiento establecido para el efecto.

ARTÍCULO 15 TERMINACIÓN DEL CONVENIO

15.1 El presente convenio terminará en los siguientes casos:

- a) Por vencimiento de plazo estipulado en este convenio.
- b) Por solicitud expresa de la organización.
- c) Conforme lo establecido en el artículo 30 del Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre de 2017: "*Si la ONG Extranjera no cumpliere con las disposiciones de esta sección, así como con lo establecido en el Convenio Básico de Funcionamiento, el Ministerio de*

Relaciones Exteriores y Movilidad Humana previo estudio del caso y resolución motivada, dará por terminadas las actividades de la ONG Extranjera en el Ecuador”.

- d) Por denuncia motivada por parte de un tercero que, luego de la correspondiente sustanciación de un proceso administrativo, arroje responsabilidades por parte de la ONG. Sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a cargo de la autoridad competente.

Para constancia, las partes suscriben 4 ejemplares del presente convenio el **31 AGO 2023**

Por el Gobierno de la
República del Ecuador

Por la ONG



Carlos Humberto Larrea Dávila
**VICEMINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES**

María Lucía Doblas Peguero
**REPRESENTANTE LEGAL EN EL ECUADOR
FARMACÉUTICOS MUNDI - FARMAMUNDI**

Oficio Nro. MREMH-DCNGE-2023-0455-O

Quito, D.M., 31 de agosto de 2023

Asunto: Certificado de documento "Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera FARMACÉUTICOS MUNDI - FARMAMUNDI"

Señora Abogada
Jaqueline Vargas Camacho
Directora del Registro Oficial (S)
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Quito, 31 de agosto 2023, certifico que las ocho fojas que anteceden correspondientes al "Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera FARMACÉUTICOS MUNDI - FARMAMUNDI", son fiel copia de los documentos que se encuentran en el repositorio a cargo de la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, registrado con el código CBF-MREMH-2023-014.

Cabe señalar que de conformidad con el Art. 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos, este documento digital, con firma electrónica, tiene igual validez y se le reconoce los mismos efectos jurídicos de una firma manuscrita.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. María Cristina Fuentes Arévalo
**DIRECTORA DE COOPERACIÓN NO GUBERNAMENTAL Y EVALUACIÓN,
ENCARGADA**



RESOLUCIÓN No. PR-SGC-2023-0001

Mtr. Wendy Nathalia Reyes Chiriboga
**SECRETARIA GENERAL DE COMUNICACIÓN
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 154, numeral 1 de la Norma Suprema, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;
- Que**, el artículo 65 del Código, ut supra, señala: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;
- Que**, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)*”;
- Que**, con Decreto Ejecutivo No. 535 de 11 de octubre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, en funciones a esa fecha, suprimió la Secretaría Nacional de Comunicación y creó la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República dentro de la institucionalidad de la Presidencia de la República;

- Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 175 de 30 de agosto de 2021, se reorganizó la institucionalidad de la Presidencia de la República, con el fin de determinar que contará con las siguientes Secretarías: a) Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, b) Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, c) Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República; y, d) Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República;
- Que**, con Decreto Ejecutivo No. 710 de 5 de abril de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la señora Wendy Reyes Chiriboga, como Secretaria General de Comunicación de la Presidencia de la República;
- Que**, mediante Acuerdo No. 001 de 02 de septiembre de 1994, publicado en el Suplemento Registro Oficial No. 522 de 08 de septiembre de 1994, se expidió el Reglamento Orgánico Funcional de la Secretaría Nacional de Comunicación del Estado, en cuyo artículo 8, establece: “*Son funciones del Secretario Nacional de Comunicación del Estado (...) las siguientes: (...) h. Emitir la autorización correspondiente para que los productores extranjeros realicen actividades en el Ecuador (...)*”;
- Que**, mediante Acuerdo No. PR-SGAP-2022-176 de 30 de agosto de 2022, se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos de la Presidencia de la República, en cuyo artículo 10, numeral 2.1.4, determina entre las atribuciones de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República;
- Que**, el artículo 10, numeral 2.1.4 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Presidencia de la República, publicado en el Segundo Suplemento No. 143 del Registro Oficial de 7 de septiembre de 2022, establece como atribuciones y responsabilidades de la Secretaria General de Comunicación de la Presidencia de la República, entre otras, las siguientes: a) “*Velar que la comunicación gubernamental aporte efectiva y eficientemente al desarrollo de la gestión productiva, cultural, educativa, social y política del país (...)*” j. “*Establecer relaciones de cooperación con entidades y organismos nacionales e internacionales especializados en comunicación, para optimizar la gestión comunicacional del Estado en sus diversos sectores;*” k. “*Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia, que le asigne las autoridades y las establecidas en la legislación y/o normativa vigente*”;
- Que**, la letra e. del numeral 2.2.11 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Presidencia de la República, establece como atribuciones y responsabilidades del/la Subsecretario/a de Producción y Cobertura, entre otras la siguiente: “*(...) e) Aprobar la producción de piezas audiovisuales y fotografía*”;

Que, la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República, como ente rector en la política nacional de comunicación, considera necesario normar el procedimiento para la revisión, aprobación y emisión de permisos de filmación a las productoras o personas naturales extranjeras; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias;

RESUELVE:

EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN, APROBACIÓN Y EMISIÓN DE PERMISOS DE FILMACIÓN A PRODUCTORAS O PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS

Artículo 1. Objeto.- Establecer un procedimiento eficiente para la revisión, aprobación y emisión de permisos de filmación a productoras o personas naturales extranjeras, garantizando el debido proceso y los requisitos que se establecen para el efecto.

Artículo 2. Formulario.- Las productoras o personas naturales extranjeras interesadas en obtener un permiso de filmación deberán presentar ante la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República del Ecuador, una solicitud a través del formulario preaprobado para el efecto, y remitirlo al correo electrónico institucional: produccion.audiovisual@presidencia.gob.ec, adjuntando la documentación habilitante dispuesta en este instrumento.

Artículo 3. Contenido de la solicitud.- La solicitud debe incluir: datos generales del solicitante, domicilio de la productora, detalle de la filmación, equipo de filmación, y documentación determinada en el artículo cuatro de esta Resolución.

Artículo 4. Requisitos.- Las productoras o personas naturales extranjeras que requieran venir a Ecuador a realizar diferentes proyectos sean estos documentales, series, películas, reality shows, entre otros; a través de la generación de programas educativos, turísticos y culturales, u otros, que promuevan el acervo cultural, flora, fauna u otros del Ecuador, deberán presentar los siguientes requisitos:

- a. Sinopsis del proyecto.
- b. Listado del personal a ingresar a Ecuador, donde debe constar: nombres completos, nacionalidad, números de pasaportes y fotocopias de los pasaportes de cada uno de los integrantes.
- c. Fecha, hora, aerolíneas y aeropuertos de arribo y salida de personal (boletos emitidos por la aerolínea).
- d. Permiso respectivo en caso de filmar en zonas protegidas o en el caso de utilización del espacio aéreo ecuatoriano (Ministerio del Ambiente o Parque Nacional Galápagos).

Artículo 5.- Procedimiento.- La Subsecretaría de Producción y Cobertura de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República, una vez recibida la petición presentada por las productoras o personas naturales extranjeras, en el término de tres días, realizará una revisión de la solicitud para determinar si ésta cumple o no con los requisitos básicos y las regulaciones establecidas. No serán procesadas propuestas que no cuenten con todos los requisitos exigidos.

Una vez realizada la verificación, se procederá a aceptar o negar la solicitud de permiso para filmación con las respectivas justificaciones técnicas. En el caso de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4 de esta Resolución, la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República, a través de la Subsecretaría General de Comunicación e Información de Gobierno, procederá a notificar a las productoras o personas naturales extranjeras sobre la aceptación de su solicitud y a la emisión de la correspondiente autorización de filmación, el cual contendrá los detalles específicos de las locaciones, fechas, horarios, requisitos de seguridad y cualquier condición adicional establecida.

En caso de no cumplir con los requisitos iniciales, la Subsecretaría de Producción y Cobertura de la SEGCOM, notificará del particular al peticionario, a fin de que éste subsane, en el término máximo de diez días, cualquier error u inconsistencia. De no hacerlo, y vencido este término, se entenderá para todos los fines, que el peticionario desistió de su petición, debiendo la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República archivar la misma.

Artículo 6.- Control.- Durante el proceso de filmación, la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República, a través de la Subsecretaría de Producción y Cobertura, podrá llevar a cabo inspecciones para asegurar el cumplimiento de los términos y condiciones del permiso.

El incumplimiento de los términos del permiso acarreará la suspensión y posterior revocación del mismo; así como, la determinación de infracciones y las acciones legales que corresponda.

Artículo 7.- Las productoras o personas naturales extranjeras autorizadas, una vez que concluyan la producción, remitirán a la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República, en el período de un año, el link donde conste el producto final.

El incumplimiento de esta obligación conlleva la imposición de las sanciones administrativas pertinentes.

DISPISICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Se establece el uso obligatorio del Formulario detallado en el artículo dos de la

presente Resolución, para las productoras o personas naturales extranjeras que requieran filmar en territorio nacional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese todo instrumento legal o documento de igual o menor jerarquía que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y será publicada en el portal institucional www.presidencia.gob.ec, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Solicitar al Coordinador General Jurídico de la Secretaría General Administrativa de la Presidencia, realice las gestiones necesarias para la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. - Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 día del mes de agosto de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**WENDY NATHALIA
REYES CHIRIBOGA**

Mtr. Wendy Nathalia Reyes Chiriboga
**SECRETARIA GENERAL DE COMUNICACIÓN
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.